



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 NOV. 2015

RES. EX. 3240

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2015/CP/Nº 201/DIR/897 SUBPESCA, de fecha 16 de noviembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 13659 de fecha 17 de noviembre de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 233/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2015"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 952 de 2014, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Convenio de desempeño 2015 "Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2015", suscrito por la Subsecretaría de Economía y EMT.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2015"**.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 233/2015, citado en Visto, el Jefe subrogante del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, la metodología y las actividades propuestas están en función de los requerimientos técnicos necesarios para lograr los resultados esperados.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta en la XV, I y II Regiones, año 2015**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock juvenil del recurso anchoveta a través del método hidroacústico, existente en el área comprendida entre la XV y II Regiones, y caracterizar el proceso de reclutamiento de la especie en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el día 25 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida en las XV, I y II Regiones.

4.- En la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza participará, realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, el B/I **ABATE MOLINA**", y la embarcación artesanal **Valencia** RPA N° 35115, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región, sección de pesquerías de Anchoveta, la que sólo realizará tareas de sesgo de orilla en el área marítima de la I-II Regiones.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el B/I **"ABATE MOLINA"** podrá extraer una cuota total ascendente a 40 toneladas del recurso Anchoveta **Engraulis ringens**, y la embarcación artesanal **Valencia**, un total de 10 toneladas del mismo recurso.

La embarcación Valencia podrá realizar muestreos biológicos entre 21°00' S. y 22° 00' S y en ningún caso se podrá realizar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar muestreos biológicos del recurso Anchoveta con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la XV, I y II Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para estos efectos el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá certificar el zarpe y la recalada de la embarcación artesanal **Valencia**, así como también sellar la bodega de la embarcación.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso Anchoveta que al efecto se establezca en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución durante el periodo de ejecución de la presente pesca de investigación.

8.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a su Director Ejecutivo, Leonardo Núñez Montaner, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- Durante la ejecución del crucero hidroacustico, el consultor deberá remitir a la Subsecretaría reportes semanales, dando cuenta de a lo menos la siguiente información: N° de transectas efectuadas, número de lances con pesca y sin pesca, proporción de especies en los lances y estructuras de tallas por lance de los muestreos de Anchoqueta y otros. Estos deberán ser entregados vía correo electrónico a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al lunes siguiente de cada semana.

16.- Los resultados de la pesca de investigación deberán estar contenidos en el Informe Final de resultados del proyecto de asignación directa "Evaluación hidroacustica del reclutamiento de Anchoqueta en la XV, I y II Regiones, año 2015", ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero.

17.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

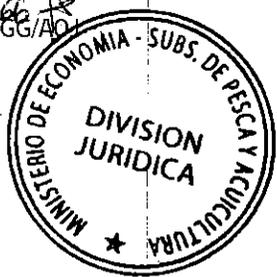
18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

  
SÚNICO GALDAMES  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/MGG/AD

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA